



RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARTILLEROS

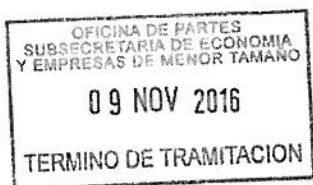
SANTIAGO, 09 NOV. 2016

R. A. EXENTA Nº 3558

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.118 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Exenta Nº 1228, de 28 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial el 9 de mayo de 2016, de la misma cartera ministerial; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha **25 de agosto de 2016**, doña **Pamela Andrea Aránguiz Escobar**, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.
2. Que, con fecha **25 de octubre de 2016** complementa su solicitud de fecha 25 de agosto de 2016 y reitera la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.





3. Que, en su presentación, el solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ejercer la actividad de martillero, de acuerdo a lo prescrito en la letra c) del artículo 2º de la Ley Nº 18.118 y en la letra e) del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4. Que, las disposiciones antes citadas, exigen contar con un capital propio de un monto igual o superior a 1.500 U.F. (mil quinientas unidades de fomento), para lo cual se deberá acompañar un estado de situación, visado por un contador autorizado, junto a los documentos sustentatorios pertinentes; y, tratándose de mobiliario de casa o lugar de trabajo, un inventario valorado de los bienes. Se presentan las siguientes observaciones:

- En el Estado de Situación adjuntado no se indicaron los pasivos de la solicitante, que según el Informe de Deudas Nº 3372671, emitido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, es de al menos \$91.006.705.
- En el Estado de Situación adjuntado se señaló un vehículo motorizado, marca Kia modelo Morning, del cual no se adjuntó su Certificado de Inscripción, Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOPA) ni su Permiso de Circulación vigentes.
- No se logró acreditar un patrimonio superior a las 1.500 UF.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por doña **Pamela Andrea Aránguiz Escobar**, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] sin perjuicio de que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.



ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 18.118.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.
POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA.**



Ale. Dagnino

**ALEJANDRA DAGNINO ELISSETCHE
JEFE DIVISIÓN EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

W. M.
ADE/LFC/DCM/
111657716
DISTRIBUCIÓN
- Retiro.
- RES.